

Segunda fusión por ser preuilegio odioso en perjuizio de otras
 rentas e derechos reales. Lo otro por que vn que el dho
 preuilegio se obuia de guardar solamente se adia de en-
 tender con los que verdaderamente seran vecinos y
 moradores de la dha ciudad por real domicilio y auitacion
 que el dho uiesen tenido y no por recepcion de concejo
 por que el preuilegio hera odioso y concedido a los veci-
 nos entendiase en la manera dicha e asi hera de dere-
 cho y que o mas de lo suso dho las palabras del dho pre-
 uilegio lo dezian y que expresamente estaba prohibi-
 do por vn capitulo del hordenamiento de la ciudad que ha
 llad el almoxarifazgo e que se concarta e vecin-
 dad del cabildo de la dicha ciudad de murcia se pudiesen
 excusar de pagar derechos de almoxarifazgo e raras
 e grandes fraudes y engaños que se harian en
 daño de perjuizio y diminucion de otras rentas reales
 lo qual no bastaria para gozar de vecindad sino lo biese
 procedido con continua auitacion en la dha ciudad por
 tiempo de diez años con casa poblada e cosa de hacienda
 y la mayor parte della sin parecer que hobiese domicilio
 en otra parte. Lo otro por que el dho Gerardo de nu-
 uena hera vecino natural de la ciudad de Toledo
 y el tiempo que auie estado en la dha ciudad de murcia
 auia sido factor bibiendo como saltero por las qua-
 les razones y por otras que mas largamente alego
 Nos pidio y suplico mandasemos hazer en todo segun
 que tenia pedido confirmando la dha sentencia dada
 por los dhos nros contadores mayores declarando no tener